

30/5

1434

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Fulgencio Serrano Alfonso

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ ^{Prescrito} en 4 de diciembre de 19 43

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 485-40
Contra Pulencio Le-
mano Alfaro
R.º n.º 3099

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 23 de Ago
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

1986

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

00-20
D. J. J. J.
1908

1908

1908

1908

1434

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infantería de Gerona Núm. 18, Secretario nombrado por los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 495-40, instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra FULGENCIO SERRANO ALFONSO, y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5.ª Región Militar el Oficial de Infantería DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICACION: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 97, obra Sentencia, en la Plaza de Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, Reunido el Consejo Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa Núm. 485-40, instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario, contra FULGENCIO SERRANO ALFONSO, de 25 años de edad, casado, natural de "Luesma", vecino de Zaragoza, de oficio sastre y con instrucción, hijo de Pedro y de Maria. Dada lectura al auntamiento, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y del encartado presente en el acto de la vista, habiéndose actuado como Vocal Ponente el Oficial I. H. del C. J. M. - DON JOSE MARIA MOLINERO MERCADO, y

RESULTANDO: Probadamente y así se declara que el encartado en esta causa de antecedentes izquierdista, al iniciarse el Movimiento Nacional, se encontraba en Barcelona donde se trasladó desde Zaragoza, para anistiar a la Oligarquía Popular trasladándose después a Luesma pueblo de su naturaleza dada la Provincia de Zaragoza, que se encuentra situada en aquel tiempo entre las líneas rojas y nacional, o sea, en tierra de nadie y desde el cual pudo trasladarse a Zaragoza, no haciéndole internar en la zona roja con toda su familia donde ingresó voluntariamente en el Ejército enemigo en la que permaneció hasta la terminación de la guerra sin hacer armas.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el encartado, en cuya actuación delictiva es de apreciar la concurrencia de las circunstancias de falta de peligrosidad social y escasa trascendencia de los actos ejecutados a razón de que verificó a este Consejo en virtud del libre arbitrio que el concede el artículo 173 del mencionado Cuerpo legal consideramos que es procedente declarar, la responsabilidad civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía que en su día le será por el organismo competente, para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1939.

VISTA: Las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FULGENCIO SERRANO ALFONSO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de falta de perversidad social y escasa trascendencia de los actos ejecutados a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor, y sucesorias legales de su duración de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Le será de abono no el total de la prisión preventiva sufrida durante el tiempo de la causa y sus responsabilidades civiles serán hechas efectivas de la forma establecida en las Disposiciones legales en vigor. El Consejo, al dictar sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1940. - Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Antonio Arellano. - Julián Blázquez Loberas. - Andrés Sanz Zapata. - Ilargina. - José M. Molinero. - Todos ellos rubricados.

Al 99, obra Decreto Auditorial. - Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado, FULGENCIO SERRANO ALFONSO, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la Rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los actos. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la declaración jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. - V. E. no obstante resolverá. - Zaragoza 22 de Julio de 1941. -

El Auditor .- Ilegible Rubricado y sellado .-

Al folio 100, En Zaragoza, a 28 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-
De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios funda-
mentos, apruebo la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado
la presente Causa.- Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza
para la práctica de lo demás que se propone.-El Capitán General.-Monasterio R

Y para que conste y a efectos de su remisión e

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S. S. en Zaragoza a 21 de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.



Los Reyes de España
La

23-8-41

5039
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 485 del año 1940 contra Fulgencio Joan Alfons por delito de anulacion e la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

Señores

Villar
Dejador
Barboza

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal de la causa que procede en-
tonces expediente a Fulgencio Lerman
el oficio

Zaragoza 21 Mayo 1943.

Pedro de la Fuente

Diligencia - Decreto de Suspensión hoy 25 Mayo 1943.

Providencia - Zaragoza veintiseis Mayo de mil novecientos
Señores -) cuarenta y tres.
Fiscal }
Jefe de } Pase al Pouente
Carroeta }

Señor

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado - Certificado

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Amargo
D. Seba Izquierdo Torres
D. Angel Barrera Fernandez

Zaragoza, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Fulgencio Serrano Alfonso

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Fulgencio Serrano Alfonso

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio eral al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

Indicaciones

Fernando Ferrer

La Mancha

Indicaciones

Seguidamente se libran las comunicaciones correspondientes.

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, que el interesado y firma de que verifique.

De la Fuente